



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**



**FACULTAD DE DERECHO**

**Los Derechos Laborales de los Miembros de las Instituciones Policiales en  
México desde la Perspectiva de la Teoría del Constructivismo Jurídico**

**TESIS**

**Modalidad: Tesis por artículo especializado**

**Que para obtener el grado de:**

**MAESTRO EN DERECHO CON ÁREA TERMINAL EN DERECHOS HUMANOS**

1

**Presenta:**

**Licenciado en Derecho Luis Fernando González González**

**Tutor Académico:**

**M. EN D. RAÚL HORACIO ARENAS VALDÉS**

**Tutores Adjuntos:**

**D. EN D. CLAUDIA ELENA ROBLES CARDOSO**

**M. EN D. LUIS GONZALO BOTELLO ORTIZ**

**Ciudad Universitaria, Noviembre de 2017**

Ciudad Universitaria, México  
06 de Noviembre de 2017.

**DR. EN GOB. FELIPE CAROS BETANCOURT HIGAREDA**  
**COORDINADOR DE ESTUDIOS AVANZADOS**

Sirva este medio para dirigirme a usted, a efecto de informarle que después de haber dirigido el trabajo de investigación en la Modalidad de Artículo Científico denominado ***“Los derechos laborales de los miembros de las instituciones policiales en México desde la perspectiva del constructivismo jurídico”*** elaborado por el suscrito y por el **Licenciado Luis Fernando González González** para obtener el grado de Maestro en Derecho con Área Terminal en Derechos Humanos me permito manifestar lo siguiente:

Que se emite **VOTO APROBATORIO** a favor del **Licenciado Luis Fernando González González** para presentar examen para obtener el grado de Maestro en Derecho con Área Terminal en Derechos Humanos con el trabajo de investigación ya citado, por cumplir con los requisitos metodológicos y de fondo, así como por contener las condiciones óptimas para ser sometido a la evaluación de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de los Lineamientos de Evaluación Profesional de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Sin otro particular me reitero a sus órdenes y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

**ATENTAMENTE/**

**El Director**

**M. EN D. RAÚL HORACIO ARENAS VALDÉS**  
PTC investigador adscrito al Centro de investigación  
en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública  
de la Facultad de derecho de la UAEMex

*Dra. en Derecho Claudia Elena Robles Cardoso*

Toluca, México a 07 de noviembre de 2017.

Dr. en Gob. Felipe Carlos Betancourt Higareda  
Coordinador de Estudios Avanzados  
De la Facultad de Derecho de la UAEM  
P R E S E N T E

Estimado Doctor:

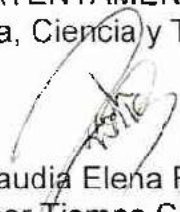
Con el envío de un cordial saludo, me permito dar respuesta a su oficio CEA/595/2017 de fecha 26 de septiembre del 2017, mediante el cual se me informa que fui designada como Tutora Adjunta del trabajo terminal de grado denominado: **“Los derechos laborales de los miembros de las instituciones policiales en México desde la perspectiva de la teoría del constructivismo jurídico.”** por el Licenciado **Luis Fernando González González**, para obtener el grado de Maestro en Derecho con área terminal Derechos Humanos, el cual registro oportunamente ante la Secretaria de Investigación y Estudios Avanzados de la UAEM.

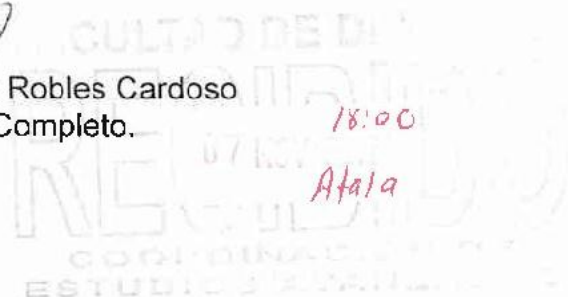
Hago de su conocimiento que una vez revisado en forma y fondo el trabajo de investigación antes mencionado, mismo que cuenta con los requisitos teóricos y metodológicos para una investigación de grado.

Por tales razones me permito otorgar mi **VOTO APROBATORIO** para que la Licenciado en Derecho **Luis Fernando González González** pueda continuar con los trámites que le permitan obtener el grado de Maestra en Derecho.

Sin otro particular, reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Patria, Ciencia y Trabajo

  
Dra. en D. Claudia Elena Robles Cardoso  
Profesor Tiempo Completo.



Toluca, México a 6 de noviembre de 2017

Dr. en Gob. Felipe Caros Betancourt Higuera  
Coordinador de Estudios Avanzados

Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo a efecto de informarle que después de haber revisado el trabajo de investigación denominado "Los derechos laborales de los miembros de las instituciones policiales en México desde la perspectiva del constructivismo jurídico" presentado al suscrito por el Licenciado Luis Fernando González González para obtener el grado de Maestro en Derecho con Área Terminal en Derechos Humanos me permito manifestar lo siguiente:

Se emite VOTO APROBATORIO a favor del Licenciado Luis Fernando González González para presentar examen para obtener el grado de Maestro en Derecho con Área Terminal en Derechos Humanos con el trabajo de investigación denominado "Los derechos laborales de los miembros de las instituciones policiales en México desde la perspectiva de la teoría del constructivismo jurídico" por contener las condiciones óptimas para ser sometido a la evaluación de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de los Lineamientos de Evaluación Profesional de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentado con el presente escrito a efecto de que el sustentante pueda continuar con sus trámites de titulación.

A T E N T A M E N T E



M. EN D. LUIS GONZALO BOTELLO ORTIZ  
TUTOR ADJUNTO  
CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE DERECHO



Noviembre 07, 2017

CEA/746/2017

**LUIS FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ  
P R E S E N T E**

Sirva el presente, para comunicarle que una vez realizado el análisis del expediente académico relacionado con el proceso para obtener el grado de **Maestra en Derecho Área Terminal Derechos Humanos**, con fundamento en lo establecido por el artículo 59 y demás relativos del Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria del mes de Mayo de 2008, me permito otorgar a Usted la autorización necesaria para que proceda a impresión del trabajo terminal de grado denominado: **“Los derechos laborales de los miembros de las instituciones policiales en México desde la perspectiva de la teoría del constructivismo jurídico”** y con oportunidad presente los diez ejemplares requeridos para estar en posibilidad de programar la fecha en que deberá llevarse a cabo su examen para obtener el grado en comento.

No habiendo otro asunto que tratar por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración y estima.

**Atentamente  
Patria, Ciencia y Trabajo**

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*Felipe C.B.*

**Dr. en Gob. Felipe Carlos Betancourt Higareda**

Coordinador de Estudios Avanzados de la  
Facultad de Derecho



\*FACULTAD DE DERECHO  
COORDINACION DE  
ESTUDIOS AVANZADOS\*



## ÍNDICE

### PRELIMINARES

I. Oficios

II. Índice

III. Introducción

IV. Dedicatorias y Agradecimientos

V. Constancia de Registro de Protocolo 9

**VI. Protocolo 10**

A) Objeto de Estudio 10

B) Planteamiento del Problema 10

C) Hipótesis 10

D) Objetivos Generales y Específicos 10

E) Bibliografía que presente los antecedentes 11

F) Marco Teórico 12

G) Estado del conocimiento del objeto de estudio 12

H) Metodología general 13

VII. Documento probatorio de recepción emitido por revista científica 14

**VIII. Los derechos laborales de los miembros de las instituciones policiales en México desde la perspectiva de la teoría del constructivismo jurídico (Artículo Especializado íntegro) 16**

IX. Fuentes de Consulta 41

## **PRESENTACIÓN GENERAL**

Los miembros de las Instituciones policiales sufren una violación al principio de igualdad consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que a pesar de cumplir los requisitos para que el vínculo existente entre ellos y el estado se considere de carácter laboral y no administrativo, esto es la prestación de un servicio, personal, subordinado y mediante el pago de un salario, son excluidos de gozar de sus derechos laborales, siendo vulnerables jurídicamente, lo cual los ha expuesto a la imposición de condiciones generales de trabajo indigna.

Esto es así ya que artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción XIII de su apartado B, contempla que los mismos rijan su relación con el estado de conformidad con sus propias leyes, excluyéndolos de los derechos laborales que contempla la Constitución; aunado a los diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto.

7

Desde la teoría del constructivismo jurídico se realizó un análisis de los aspectos más importantes que deben considerar los legisladores con la finalidad de que se genere una reforma constitucional tendente a proteger, respetar y realizar los derechos laborales de los miembros de las instituciones policiales y dejar a un lado la incongruencia y la violencia en contra de la dignidad de estas personas, ya que aunque ya hay algunas propuestas, lo cierto es que existe cierta resistencia para lograr un pleno reconocimiento de todos los derechos laborales de este sector.

## DEDICATORIAS

Con gran agradecimiento al Maestro en Derecho Raúl Horacio Arenas Valdés por su orientación y apoyo en esta etapa de mi vida académica.

Al Maestro en Derecho Luis Gonzalo Botello Ortiz porque su ejemplo es mi mejor motivación, por ser uno de los mejores maestros que la vida me ha permitido tener.

Gracias.

Con especial dedicatoria para la Licenciada Lizette Benitez Jaramillo, por ser la culpable de que yo haya podido dar este paso en mi vida y por ser una de las personas cuya amistad valoro más. Gracias por creer en mí.

8

A mi familia y a Dios que son el principal motivo de mis acciones.





## CONSTANCIA

### Registro de Protocolo de Tesis

**Número de Registro.** MSDRDH-1016

**Nombre del Programa Académico:** Maestría en Derecho con área terminal en Derechos Humanos.

**Tema de Tesis de Grado:** Los derechos laborales de los miembros de las instituciones policiales en México desde la perspectiva de la teoría del constructivismo jurídico.

**Nombre del Alumno:** González González Luis Fernando

**No. de cuenta:** 0512676

#### Comité de Tutores

**Tutor Académico:** Mtro. Raúl Horacio Arenas Valdés

**Tutores Adjuntos:** Dra. Claudia Elena Robles Cardoso  
Mtro. Luis Gonzalo Botello Ortiz



Lic. Alfredo Mercado Velasco  
Director de Estudios Avanzados

## **PROTOCOLO**

### **Objeto de estudio**

Los derechos laborales de los miembros de las instituciones policiales en México, ya que derivado de la exclusión constitucional que sufren estos sujetos al no poder tener acceso al goce y disfrute de los derechos laborales que establece la Constitución en el artículo 123, se ve vulnerada su dignidad al ser discriminados respecto del resto de los trabajadores del país que prestan un servicio personal, subordinado y mediante el pago de un salario, independientemente si este servicio se presta a favor de una institución pública o privada.

### **Hipótesis**

Reconocer que la relación que existe entre el estado y los miembros de las instituciones policiales es de carácter laboral y no administrativa, eliminará la violación y contradicción constitucional que sufren los miembros de las instituciones policiales permitiéndoles gozar de los derechos correspondientes a efecto de tener y exigir mejores condiciones de trabajo que mejoren su calidad de vida logrando que se respete su dignidad y sus derechos laborales contemplados en la Constitución y en los principales Tratados Internacionales a los que México está adherido.

10

### **Objetivos generales**

Reconocer que la relación entre los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública y el estado existe una relación de carácter laboral y no administrativa.

Denunciar la incongruencia inconstitucional entre lo que establece la Constitución en el artículo primero y los Tratados Internacionales que hablan sobre derechos laborales y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de nuestra Carta Magna.

Proponer que las iniciativas al respecto procuren la dignidad y el reconocimiento de los miembros de las instituciones policiales sobre otros fines debiendo construir una reforma constitucional con base en el método del Constructivismo Jurídico.

### **Objetivos específicos**

Definir y conceptualizar que son los derechos laborales.

Describir la situación de exclusión que viven los miembros de las instituciones policiales por estar excluidos de los derechos laborales que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado A y B del artículo 123 para los demás trabajadores.

Describir las razones por las cuales la relación entre el estado y los miembros de las instituciones policiales deben ser consideradas como una relación laboral y no administrativa.

Denunciar la vulnerabilidad causada por la exclusión y discriminación que sufren los miembros de las instituciones policiales al ser considerado el vínculo que existe entre ellos y el estado de naturaleza administrativa y no laboral.

Describir en qué consiste la Teoría del Constructivismo Jurídico y como puede ser aplicada a la elaboración de una iniciativa de reforma en favor de los derechos laborales de los miembros de las instituciones policiales.

Analizar las propuestas existentes.

### **Bibliografía que presente los antecedentes**

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (2015). *Manual del Policía*. Estado de México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (2003). *Derechos y Obligaciones de las Instituciones de Seguridad Pública*. Comisión de Derechos

Humanos del Estado de México. Recuperado de:  
<http://www.codhem.org.mx/localuser/codhem.org/difus/policias.pdf>

Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú, (2006), *Manual de derechos humanos aplicados a la función policial*. Consultado en  
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/24506.pdf>.

Negrete, A. y Guerrero, A. (2015). *El derecho de las víctimas de violaciones a derechos humanos a una reparación integral desde la perspectiva de la reforma constitucional en materia de derechos humanos*. Recuperado de:  
[http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/fas\\_CPT3.pdf](http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/fas_CPT3.pdf)

Pérez, M. (2011), La protección socio jurídica laboral de los policías en México, *Revista jurídica Jalisciense Número 43*, pp. 44,45. Recuperado de:  
<http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/jurjal/jurjal01/123.pdf>

12

## **Marco Teórico**

En el presente trabajo se utilizó la metodología del Constructivismo Jurídico del Doctor Enrique Cáceres Nieto la cual es la interacción de la complementación del enfoque del normativismo y el enfoque psicologista a través del cual se comprende el papel del derecho en la construcción social de la realidad.

El constructivismo jurídico es la teoría metodológica del derecho que propone la construcción de la norma a partir de la realidad social pero que también tiene la finalidad de generar consecuencias psicosociales que permitan una mejoría en las relaciones humanas.

## **Estado del conocimiento del objeto de estudio**

Acosta, M. (1999) *Derecho Burocrático Mexicano: Régimen jurídico laboral de los trabajadores al servicio del Estado*, México, Editorial Porrúa.

García Ramírez, Sergio, Uribe Vargas Erika, (2014) *Derechos de los Servidores Públicos*, UNAM, México, D.F. Recuperado de: <http://www.inap.mx/portal/images/pdf/book/derechoservpu.pdf>.

Hirsch Adler, Ana; (2006) *Construcción de un estado de conocimiento sobre valores profesionales en México*. REDIE. Revista Electrónica de Investigación Educativa, Sin mes.

INEGI, (2015) *Encuesta Nacional de victimización y percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2015*, México. Recuperado de [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/especiales/especiales2015\\_09\\_7.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/especiales/especiales2015_09_7.pdf)

Morgado Vargas, Jorge, (2012) *Servidores excluidos del apartado B del artículo 123 Constitucional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, D.F. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2458/45.pdf>.

13

Pelayo Torres María Candelaria, Loaiza Martínez Alberto, (2014), *Facultad Libre de la autoridad para reinstalar a los miembros de las corporaciones policiales como resultado del juicio de ponderación*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/140/art/art5.pdf>

## **Metodología General**

Teoría del Constructivismo Jurídico propuesta por el Doctor Enrique Cáceres Nieto.



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puj-Salabarría S.C.  
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: AT1120618V12

*Revista Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores.  
Reserva de Derechos al uso exclusivo: no. 04-2013-050912481700-203.  
ISSN: 2007-7890.*

*Toluca, Estado de México, 06 de noviembre del 2017.*

*Estimado autor: Lic. Luis Fernando González González.*

*Nos dirigimos a Usted para dar constancia de haber recibido su artículo titulado: Los derechos laborales de los miembros de las instituciones policiales en México desde la perspectiva de la Teoría del Constructivismo Jurídico, el cual obtuvo la pertinencia y aprobación inicial del Consejo Editorial de la Revista, así como posteriormente los dictámenes positivos de los miembros designados del Consejo Científico Externo para su publicación. Esta Revista es arbitrada bajo el Sistema "Double Blind Peer-reviewed", por los miembros de este último Consejo, y además incluye la revisión por parte de al menos un miembro del Consejo Editorial. El artículo se publicará en nuestra Revista en la edición Enero 2018 .*

*La Revista está indexada en 30 plataformas de datos internacionales como WEB OF SCIENCE (ESCI), CONACYT (Ciencias Sociales), DOAJ, ERHPPLUS, LATINDEX, CLASE, IRESIE, SHERPA/ROMEO, EZB, OLPED, SIS, EBSCO, ESJI, DRJI, J-GATE, ADVANCED SCIENCE INDEX, RESEARCHBIBLE, WORLD OF PERIODICALS, JOURNALINDEX.net, OAJI.net, NHS, SCHOLARSTEER, INFOBASE INDEX, SJOURNALS, WORLDCAT, PUBICON SCIENCE INDEX, JOURINFORMATICS, TEL, I2OR y GOOGLE SCHOLAR, bajo los permisos de CREATIVE COMMONS (BY NC-ND). A todas se pueden acceder desde la página principal de la Revista.*



*Aseorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.  
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898476*

RFC: AT1120618V12

*Revista Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores.  
Reserva de Derechos al uso exclusivo: no. 04-2013-050912481700-203.  
ISSN: 2007-7890.*

*La Revista está evaluada por los Factores de Impacto que dictaminan las bases de datos de Global Impact Factor: (2015):0.561, (2014):0.467 y (2013):0.370, Index Copernicus International (2015): 64.68 y (2013):5.26, MIAR; (2016):9, (2015):3.301 y (2014):3.000, International Scientific Indexing: (2014):1.109 y (2013):0.345, Index Scientific Journals: (2014):0.384 y (2013):0.342, Universal Impact Factor (2013):0.2666, InfoBase Index (2015):2.8, así como en evaluación por International Impact Factor Services, CiteFactor, y General Impact Factor, a las cuales todas se puede acceder desde la página principal de la Revista.*

*La Revista es editada por "Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.", en Toluca, Estado de México, la cual es Centro Privado de Investigación no.197386 con registro de constancia vigente no.:2016-16735, reconocimiento otorgado por RENIECYT-CONACYT.*

*Muchas gracias por su preferencia de colaboración con nuestra Revista.*

*Saludos cordiales;*



*Dra. Maura de la C. Salabarría Roig.  
Directora de la Revista.*

*Dr. José Sergio Puig Espinosa.  
Editor Principal.*

# Los Derechos Laborales de los Miembros de las Instituciones Policiales en México desde la Perspectiva de la Teoría del Constructivismo Jurídico

Luis Fernando González González<sup>1</sup>

“Ninguna investigación comienza por los resultados. Estos tienen su génesis en algunas conjeturas, cuya refutación o confirmación constituyen su objeto principal.”

Enrique Cáceres Nieto

## **Resumen**

Actualmente los miembros de las instituciones policiales forman parte de un grupo de servidores públicos que se encuentran excluidos del goce y disfrute de sus derechos laborales, derivado de lo que establece el artículo 123, en el apartado B en la fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que representa una causa de vulnerabilidad y violencia en contra de su dignidad, además de una contradicción entre lo que establece la Constitución mexicana y los Tratados Internacionales que forman parte del Bloque Constitucional Nacional.

## **Abstract**

*Currently members of the police institutions are part of a group of public servants who are excluded from the enjoyment of their labor rights, derived from the established in article 123, section B in section XIII of the Political Constitution of the United Mexican States, a situation that represents a cause of vulnerability and violence against their dignity, as well as a contradiction between what is established in the Mexican Constitution and the International Treaties that take part of the National Constitutional Block.*

---

<sup>1</sup> Egresado de la Maestría en Derecho con Área Terminal en Derechos Humanos por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. Contacto: fern4ndogonza7ez@hotmail.com.



**Sumario.** 1. *Introducción*; 2. *El Derecho al Trabajo y los derechos laborales*; 3. *La relación de los miembros de las instituciones policiales y el estado*; 4. *Los derechos laborales de los miembros de las Instituciones Policiales desde la perspectiva del constructivismo jurídico*; 5. *Conclusión*.

## 1. INTRODUCCIÓN

La protección de los derechos humanos en México es fruto de una lucha social interminable por alcanzar la igualdad en el goce y disfrute de los beneficios constitucionales a favor de todas las personas, el cual difícilmente podría ser posible sin la influencia destacada del ámbito internacional.

Verbigracia de lo anterior es la Conferencia celebrada en el mes de mayo del año 1948 en Bogotá, Colombia, lugar en donde fue aprobada la Carta de la Organización de los Estados Americanos, así como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

17

A partir de la aprobación de estos documentos se intenta unir los esfuerzos de los países pertenecientes al continente Americano, con la finalidad de lograr en un compromiso para que su derecho interno proteja las libertades individuales de sus ciudadanos, continuando la lucha por la justicia social.

Del 7 al 22 de noviembre del año de 1969, se celebró la Convención Americana de los Derechos Humanos, también denominada Pacto de San José. En ella participaron diversos países de la Región América Latina, incluidos entre ellos México. Es dentro de este pacto, donde además de que los países asistentes se comprometieron a crear condiciones que facilitarían la posibilidad de que toda las personas accediera al goce y disfrute de sus derechos, se acordó que el respeto a los derechos humanos, además de abrazar a los derechos civiles y políticos, tendría que extenderse a los derechos económicos, civiles y políticos.

Con motivo de lo anterior, los países involucrados en la Convención antes citada, comenzaron a crear organismos que tuvieran la facultad de vigilar el respeto de los derechos que en su momento fueron reconocidos, por lo que además de las instituciones nacionales se creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a lo que continuó su complemento, la Corte Interamericana de Derechos Humanos.<sup>2</sup>

Todas estas tendencias internacionales lograron que los países que formaron parte de la Convención y de estos movimientos internacionales en pro de los derechos humanos hicieran modificaciones en su ordenamiento más importantes, para poder hacer válidos el goce y disfrute de los nuevos, y no tan nuevos derechos reconocidos.

De esta forma en México el 10 de junio de 2011, mediante una reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*<sup>3</sup>, el catálogo de derechos fundamentales se amplió y dejó de estar limitado por los derechos humanos reconocidos en las Leyes mexicanas para pasar a contemplar todos los beneficios que además de estar consagrados en la Constitución se encuentran establecidos en todos los Tratados Internacionales celebrados por el Presidente con aprobación del Senado, las Leyes del Congreso de la Unión emanadas de la Constitución y, por supuesto, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A esto se le conoce como Bloque Constitucional, es decir al cúmulo de ordenamientos jurídicos aplicables en el territorio nacional, con diversos orígenes y relacionados principalmente con los derechos humanos.

18

En este sentido hay que diferenciar entre derechos humanos y derechos fundamentales. Por un lado los derechos fundamentales son aquellos derechos humanos reconocidos por un ordenamiento jurídico, que derivado de su existencia en

---

<sup>2</sup> Bernal Ballesteros, María José, (2015) *Luces y Sombras del Ombdusman, un estudio comparado entre México y España*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Toluca, México. p.p. 44-45.

<sup>3</sup> A través de esta reforma se modificaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tales como el artículo 1o.; el segundo párrafo del artículo 3o.; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102.

un documento reconocido por el propio estado encuentran su aplicación práctica a través de los diferentes instrumentos contemplados en un territorio determinado.

Los derechos humanos, por otro lado, son los beneficios inherentes a todo ser humano, irrenunciables por su naturaleza, y cuyo objetivo es defender la dignidad<sup>4</sup> de todas las personas en contra de la arbitrariedad de las autoridades públicas y privadas. Éstos corresponden a un catálogo extenso a nivel nacional e internacional consagrado principalmente en los documentos históricos que han dado vida a la protección de estos derechos en todo el mundo, así como por elementos doctrinales que han ido evolucionando de acuerdo a las necesidades del ser humano independientemente de que los mismos sean o no reconocidos por uno o varios estados.

Aunque parece redundante mencionar “todo ser humano” o “todas las personas” o “cualquier persona”, resulta importante destacar que tanto la Constitución como los Tratados Internacionales han establecido que no debe haber distinción alguna al momento de lograr poner a disposición de cualquier ser humano, y de cualquier persona (sea esta física o moral) el goce y disfrute de los derechos humanos reconocidos en dichos documentos. Es decir que no debe existir distinción, ni como lo determina la Constitución, discriminación por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana; estando dentro de estas clasificaciones el régimen bajo el cual una persona preste sus servicios personales, subordinados y mediante el pago de un salario a favor de otro, no obstante de que esta relación, por sus características específicas y naturaleza pueda ser considerada como un vínculo laboral, o bien, administrativo.

---

<sup>4</sup> Es importante resaltar que los derechos humanos en un principio comenzaron por procurar el bien común, sin embargo esta situación provocó que aquellas personas que se encontraban fuera de los ideales colectivos de las mayorías sociales fueran excluidos del goce y disfrute de estos beneficios. La dignidad es un concepto que tiene que ver con el respeto de todos los seres humanos, y el respeto que estos esperan tener como miembros de una sociedad independientemente de sus diferencias o condiciones, y actualmente es el bien jurídico tutelado de los derechos humanos, los cuales procuran exigir al estado que realice, proteja y respete todos los derechos a favor de todas las personas de manera equitativa.

Este último es el caso de los miembros de las instituciones policiales que forman parte de un grupo de servidores públicos que se encuentran excluidos de ser beneficiarios de los derechos laborales que contempla el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, marginándolos a un régimen especial que los priva del goce de los derechos contemplados para el resto de los trabajadores y de los demás servidores públicos, situación que puede ser considerada discriminatoria y que por supuesto atenta en contra del principio de igualdad jurídica que prevé nuestra Carta Magna y muchos de los principales Instrumentos Internacionales, ya que se está impidiendo el goce y disfrute de los derechos fundamentales constitucionales a un sector de la población.

## **II. El Derecho al Trabajo y los Derechos Laborales**

El trabajo constituye uno de los derechos humanos y fundamentales más importantes que existe, y está reconocido tanto a nivel nacional como internacional, por lo que es importante antes de mencionar ¿a qué se refieren el derecho al trabajo?, establecer ¿qué podemos entender por trabajo?

20

Trabajar es realizar una actividad intelectual, material o bien aquella en la que esté involucrada la fuerza o destreza física, a favor de una persona a cambio de la cual debe recibirse una remuneración.

Esta definición está directamente relacionada con el derecho al trabajo, ya que se podría dar otra más amplia que involucrara el ejercicio de otras actividades que pudieran realizarse a favor de uno mismo, y que pudieran ser de naturaleza psíquica o espiritual, o bien, en las cuales la remuneración mencionada puede ser un salario (una cantidad de dinero), comida, la garantía de recibir un servicio a cambio, o bien realizar una actividad obligado por las circunstancias, como es el caso de la esclavitud y de los trabajos forzados, e incluso la supervivencia; no obstante la idea es analizar el derecho al trabajo digno, y todos los derechos que surgen de una relación laboral, por lo que en la definición antes dada, cuando se habla de remuneración se refiere a

un salario, en ella existe una subordinación respecto de otra persona y el servicio debe ser personal a través de la realización de una conducta, principalmente física o mental.

Al respecto la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), refiere que: *El trabajo es condición humana. Por este medio se busca asegurar las necesidades básicas, e incluso lograr una buena vida. Es una operación retribuida, resultado de la actividad humana; y también es conceptualizable como el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza.*<sup>5</sup>

Es decir que tanto en la primera definición como en lo que establece la CNDH se desprende la subordinación, elemento que puede inferirse del hecho de que el trabajo es una operación retribuida y aplicada a la producción de riqueza, y que por lo tanto requiere del pago de un salario, derivado de la actividad humana, está última traducida como un servicio personal.

21

Aunque bíblicamente en el libro del Génesis el trabajo resulta una condena que Dios impone a Adán por su desobediencia<sup>6</sup>, el trabajo representa el medio a través del cual el hombre obtiene los medios para satisfacer sus necesidades básicas de vestido, alimentos y sustento.

El derecho al trabajo o derecho humano al trabajo, como le establecen algunos autores está relacionado con la dignidad. Busca que el trabajador tenga acceso a una vida en la que se disfrute del acceso a los requerimientos básicos y ausente de carencias; de este derecho se desprende un catálogo extenso de derechos que derivan de la creación de un vínculo laboral entre los principales actores en el proceso de producción económica: el patrón y el trabajador. El primero con una ventaja monetaria sobre el segundo, hecho por el cual el trabajador ha sido considerado como

---

<sup>5</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH, 2016), *Derecho humano al trabajo y derechos humanos en el trabajo*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Ciudad de México, México. p.3. Recuperado de: <<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/15-DH-trabajo.pdf>>[25 de agosto de 2017]

<sup>6</sup> Véase libro del Génesis: Capítulo 3, Versículo 19: "Te ganarás el pan con el sudor de tu frente, hasta que vuelvas a la misma tierra de la que fuiste sacado. Polvo eres y en polvo te convertirás."

parte de un grupo vulnerable<sup>7</sup> dentro de la sociedad, ya que no siempre le son respetados todos los derechos derivados de la relación de trabajo como la estabilidad en el empleo, la seguridad social, salario digno, prestaciones mínimas, indemnización en caso de despido injustificado entre otros, los cuales también son denominados derechos laborales o derechos humanos laborales.

El derecho al trabajo, entonces está relacionado con la prestación de un servicio personal, subordinado y mediante el pago de un salario a favor de una persona con la finalidad de satisfacer las necesidades básicas de quien presta el servicio, en un ambiente sano, con prestaciones y un salario que le permita acceder a ese nivel de vida digno.

Cabe hacer mención que la concepción occidental de los derechos humanos está directamente relacionada con una visión paternalista en la que el estado a través de la legislación y las políticas públicas impone a los gobernados requisitos mínimos para el desempeño de sus actividades económicas, por lo que el objeto de regulación por cuanto hace al trabajo debe referirse a conductas económicas y laborales lícitas, debiéndose establecer las condiciones necesarias que garanticen cierto nivel de vida a favor del trabajador, en el entendido de que si alguno de los sujetos obligados incumple con esto, es el mismo estado el encargado de imponer las sanciones a través de autoridades encargadas de la vigilancia del cumplimiento de las normas y las políticas públicas.

Tanto la Comisión Nacional de Derechos Humanos<sup>8</sup> como diversos autores<sup>9</sup> han denominado al derecho al trabajo como a los derechos laborales como derecho humano al trabajo y derechos humanos laborales. No obstante este “derecho humano

---

<sup>7</sup> La vulnerabilidad tiene que ver con la condición que vive una persona al ser susceptible de que sus derechos sean violentados, o de no tener acceso al goce y disfrute de los mismos. Esta condición de manera específica en los trabajadores se refiere a las desventajas económicas que tienen frente al patrón, quien se presume cuenta con los recursos y el capital para hacer frente a cualquier conflicto jurídico, y que frente al trabajador represente una figura de superioridad política; y que por lo tanto hace que surja la necesidad de proteger los derechos del trabajador con mayor esmero que los del patrón, independientemente de si este último es una persona física o jurídica colectiva del ámbito privado o público.

<sup>8</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH, 2016), *Derecho humano al trabajo y derechos humanos en el trabajo*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Ciudad de México, México. Recuperado de: <<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/15-DH-trabajo.pdf>>[16 de julio de 2017]

<sup>9</sup> Reynoso Catillo, Carlos (2015) *Los Derechos Humanos Laborales*, Tirant Lo Blanch, México, D.F., México.

al trabajo” es parte de los denominados Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que surgen con la segunda generación de los derechos humanos.

Es decir, que primero está la primera generación de derechos humanos, también conocidos como Derechos Civiles y Políticos, de entre los que destacan el derecho a la libertad, el derecho al voto, etcétera, y posteriormente los Derechos Económicos, Sociales y Culturales entre los que se encuentra el derecho al trabajo, a la vivienda, a la seguridad social, los cuales se relacionan con el trabajo y las prestaciones y condiciones mínimas de su prestación y remuneración.

De ahí que existan como principales ordenamientos internacionales que regulen y normen estos derechos el Pacto de derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, donde se reconoce el derecho a la orientación y formación técnico profesional, la libertad sindical, la higiene en el trabajo y un medio ambiente sano. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” de 1988, el cual establece Condiciones Justas de Trabajo<sup>10</sup>, Derechos Sindicales, Derechos de Huelga, Derechos a la seguridad Social, Derecho a la Salud, entre otras.

23

Estos documentos no son los únicos que establecen la protección de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), pero sí varios de los que los mencionan en su denominación, por lo que para efectos de establecer la manera correcta de nombrar a los derechos laborales, no existe ningún documento que establezca a los derechos humanos económicos, derechos humanos sociales y derechos humanos culturales, y toda vez que el derecho al trabajo proviene o es consecuencia de ellos, resulta ilógico mencionar este último como derecho humano al trabajo, y a los derechos laborales como derechos humanos laborales.

---

<sup>10</sup> Refiriéndose principalmente a una jornada razonable en la que el trabajador preste sus servicios, los descansos necesarios, una remuneración o salario digno, estabilidad en el empleo, derechos escalafonarios, indemnización en caso de despido, y la prohibición del trabajo de menores de 18 años en trabajo nocturno para menores de 18 años, y de trabajos de riesgo para menores de 16 años. (Artículo 7) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” Recuperado de: < <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>> [25 de agosto de 2017]

Lo anterior aunado a que, aunque hay tendencias actuales que imponen el respeto al medio ambiente y a los animales, esta imposición no es un beneficio jurídico a favor de ellos, sino un derecho del ser humano a un medio ambiente sano.

El trabajo es propiamente una actividad humana, considerado una condición pero también un derecho, exclusivo de nuestra especie; con esto no quiero decir que se esté en contra del término “derechos humanos”, pero si con el hecho de que dicha definición quiera aplicarse a todas las generaciones de prerrogativas que existen, ya que si los propios protocolos han sido bautizados sin hacer especificidad de su origen, no hay razón por la cual se tenga que nombrar las derivaciones de los derechos que forman parte de su categoría con el término “humanos”.

Por esta razón se ha decidido denominarlos simplemente como derecho al trabajo y derechos laborales.

24

### **III. La relación de los Miembros de las Instituciones Policiales y el estado mexicano.**

Cuando se hace la referencia a los miembros de las instituciones policiales en México nos estamos refiriendo a todos los “servidores públicos” encargados de desempeñar la función de la seguridad pública en los tres niveles de gobierno dentro del país -federal, estatal y municipal-. En cuanto al concepto etimológico, la palabra policía tiene dos vertientes, la etimología latina y la etimología griega con un significado muy similar: *La palabra policía proviene del latín politia, que significa organización política, administración, que a su vez proviene del griego politzia, que significa perteneciente al gobierno de la ciudad. [...] La palabra policía deriva del latín politia, y ésta del griego moateia ciudad, que se refiere al gobierno o a la administración del estado.*<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Pérez Cázares, Martín Eduardo (2011), La protección socio jurídica laboral de los policías en México, Revista jurídica Jalisciense Número 43, p. 126. Recuperado de: <<http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/jurjal/jurjal01/123.pdf>> 6 de junio de 2017]



En este punto el concepto se relaciona más con el significado de servidor público, y no es tan específico ni está relacionado con la seguridad pública.

El autor Martín Eduardo Pérez Cázares cita el nuevo diccionario jurídico Mexicano en los siguientes términos, haciendo referencia a lo que debe entenderse como policía: *En el ordenamiento mexicano, su sentido propio corresponde a la de los cuerpos de seguridad pública encargados de la protección e investigación de los delitos y las faltas, en auxilio del ministerio público y los tribunales judiciales.*<sup>12</sup>

En el primer concepto se aprecian tareas muy delimitadas, como la protección e investigación de delitos y faltas, así como actividades auxiliares a favor de funcionarios públicos cuyas actividades enmendadas tienen que ver con la seguridad pública. Existen diversos conceptos, sin embargo lo que resulta necesario resaltar es la característica tan específica en relación con el hecho de que la actividad que desempeñan estos sujetos es de naturaleza administrativa, lo que trae como consecuencia el uso de la fuerza en la limitación de los derechos de la ciudadanía a través de la misma frente a la aparición de conductas ilícitas.

25

En este sentido, la función policial es un medio de control social y de represión por parte del estado en contra de los ciudadanos, lo cual resulta evidente en los periódicos de circulación diaria donde se pueden apreciar las arbitrariedades cometidas por parte del estado en contra de los ciudadanos, principalmente a través de los servidores públicos encargados de la seguridad pública, y específicamente de los miembros de las instituciones policiales de los estados y municipios.

El mismo autor antes citado, resalta algunos aspectos positivos del policía en otros conceptos a los cuales hace referencia, diciendo que:

*“...La policía es el medio por el cual se hacen cumplir las disposiciones públicas en una ciudad o un estado, puede ser preventiva, investigadora o normativa, la primera llamada municipal, la segunda judicial y la tercera fiscal, en muchos*

---

<sup>12</sup> Ibidem

*estados es la garante de hacer respetar la ley, establecer el orden público.*  
[...]

*La policía es una fuerza de seguridad encargada de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, sometida a las órdenes de las autoridades políticas.*

[...]

*Podemos conceptualizar al policía como el funcionario empleado público, que actúa a nombre y por cuenta del estado, ejerciendo la fuerza, para prevenir situaciones atentatorias al orden público, o en su caso restablecer el orden público...”<sup>13</sup>*

Como se mencionó anteriormente, aunque muchas veces se ve a la policía como un medio a través del cual el estado reprime a la población, la verdadera función de esta no es la represión, sino el mantenimiento del orden, la investigación y la prevención del delito.

Los miembros de las instituciones policiales además, suelen ser un medio para hacer cumplir la ley, sin embargo no siempre lo hacen de la mejor forma ya que otra de sus características es precisamente el uso de la fuerza, la que en muchas ocasiones es desmedida, arbitraria e irresponsable, lo que les ha traído como consecuencia histórica una imagen prepotente y poco amistosa de quienes ejercen la función policial con respecto a la ciudadanía, además de ser los representantes a través de quienes el estado actúa de forma represiva.

26

Como se desprende de la composición gramatical de las palabras que describen a lo sujetos objeto de la presente investigación, su definición es posible en conjunto con el significado y la existencia de las instituciones policiales.

Tal y como lo menciona la Ley de Seguridad del Estado de México (2016) en la fracción 11 de su artículo 6, se entenderá por Instituciones Policiales: *...a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva y de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares.*<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Ibidem

<sup>14</sup> Ley de Seguridad del Estado de México (2017). Recuperado de <<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig015.pdf>> [31 de julio de 2017]

Como se mencionó, la función policial está relacionada directamente con la seguridad pública. En términos del artículo 2 del ordenamiento previamente citado la Seguridad Pública es:

*“... una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

*Las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.*

*Las referencias contenidas en esta Ley en materia de seguridad pública, deberán interpretarse de manera que contribuyan al objeto y fines de la seguridad ciudadana...”<sup>15</sup>*

27

Aunque la Seguridad Pública, abarca muchos aspectos y su definición es bastante amplia, su análisis y estudio no será objeto del presente trabajo; sin embargo es importante conocer la definición de la misma ya que una de las principales características de los miembros de las instituciones policiales es su función en relación con la Seguridad Pública.

Este último aspecto resulta de gran trascendencia en cuanto a que de manera histórica una de las principales razones por la cual los policías han sido vetados de ser beneficiarios de gozar y disfrutar los derechos laborales que contempla la Constitución, se debe principalmente a la relación que existe entre estos sujetos y la seguridad pública nacional.

---

<sup>15</sup> Ibidem

Sobre todo porque pese a la exclusión de la aplicabilidad de los derechos laborales, que no se refiere si no a que este tipo de sujetos gozará únicamente de aquellos derechos que contemplen los ordenamientos que rijan a las instituciones policiales de manera particular, y que dicho sea de paso, en muchas de las ocasiones estos ordenamientos se abstienen de contemplar las condiciones generales de trabajo mínimas para garantizar un nivel de vida digno a favor de estos sujetos, se está en el entendido de que son servidores públicos instruidos en las armas, y cuya ausencia pudiera provocar, entre otras cosas, una crisis de seguridad nacional e incluso, hay autores que sostienen teorías relacionadas con el hecho de que permitir el derecho de asociación y derechos como el de huelga a favor de los miembros de las instituciones policiales podría provocar un golpe de estado, o una grave ausencia que pudiera llevar al país a la suspensión del estado de derecho.

Derivado de ello en su momento se tomó la determinación de excluirlos de estos derechos laborales, sin embargo, no existe un sustento sociológico que acredite las caóticas teorías que sustentan la exclusión de estos servidores públicos, sobre todo porque como fuerza represiva, han sido reprimidos en su conciencia al momento de ser entrenados y su fuerza represiva depende directamente de las órdenes de sus superiores, por lo que, a quienes habría que vigilar son a los líderes impuestos de las instituciones que omiten respetar los derechos mínimos de este grupo de servidores públicos.

28

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, en el apartado B del artículo 123, específicamente en la fracción XIII menciona que: *los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.*<sup>16</sup>

**El énfasis es propio.**

---

<sup>16</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2017). Recuperado de: <[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf)> [8 de agosto de 2017]

Actualmente las relaciones entre los miembros de las instituciones policiales y el estado no están consideradas de carácter laboral, sino administrativa.

Esta situación está fundamentada, no sólo en la Constitución sino también por la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien ha robustecido este concepto, incluso llamando a los sujetos objeto del estudio del presente trabajo, servidores públicos, tratando de borrar cualquier rastro que los vincule como trabajadores del estado:

*“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO. SE REGULA POR LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA ESTATAL Y POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ESA ENTIDAD, SEGÚN EL TIPO DE FALTA. Los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública del Estado de México pueden ser sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de esa entidad, o de acuerdo con las reglas y procedimientos establecidos en la Ley de Seguridad Pública Preventiva del propio Estado, según las conductas que se estimen violatorias de las obligaciones generales de los servidores públicos, o de las específicas que tienen en su carácter de miembros de los cuerpos de seguridad pública preventiva, porque el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que los cuerpos de seguridad pública se regirán por sus propias leyes, únicamente evita que sus miembros queden sujetos a una relación laboral con la institución a la que prestan sus servicios, pero en ningún momento los excluye del régimen general de responsabilidad administrativa aplicable a todo servidor público en términos del Título Cuarto de la propia Constitución. En ese sentido, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México puede válidamente regular lo relativo a la responsabilidad disciplinaria administrativa de los miembros de las instituciones policiales, pero en forma complementaria al régimen general aplicable a todo servidor público, lo cual se explica por las actividades que realizan, que por su alto impacto social, deben sujetarse a severo escrutinio por la mayor responsabilidad de quienes las desempeñan, sin perjuicio de la que les corresponde por el hecho de ser servidores públicos al mando de la Secretaría de Gobierno del Estado de México, esto es, de la administración pública centralizada.”<sup>17</sup>*

29

Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios están contemplados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como

---

<sup>17</sup> Registro: 181277, *Responsabilidad administrativa de los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública del Estado de México. se regula por la Ley de Seguridad Pública preventiva estatal y por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de esa entidad, según el tipo de falta; Tesis: 2a./J. 75/2004; Novena Época; t. XIX, Junio de 2004; p. 352.*

**Servidores Públicos**, los cuales desarrollan funciones específicas, quienes a su vez forman parte de una clasificación denominada doctrinalmente de aquellos que prestan “Servicios de prevención y procuración de justicia (integrados por instituciones policiales y por instituciones de procuración de justicia).<sup>18</sup>

Aunque ya se dijo que los tres elementos a través de los cuales se hace material y jurídica una relación laboral son la prestación de un servicio personal, la subordinación, y el pago de un salario a favor de otra persona -independientemente de si esta es el estado o una persona física o moral-, tanto la Suprema Corte como la Constitución han impedido que a los miembros de las instituciones policiales que cumplen con estos requisitos al momento de desempeñar sus labores, se les denomine con el carácter de trabajadores, y hace una distinción entre el vínculo que une a un trabajador estatal con el estado, de un servidor público, cuyas funciones al estar directamente relacionadas con la seguridad nacional, es excluido para ser llamado servidor, y catalogar la relación entre estos y el estado como una relación de carácter administrativa.

30

Lo anterior, tomando en cuenta que la jurisprudencia antes citada, es consecuencia de la reclamación jurídica de un grupo de miembros de diversas instituciones policiales, que durante muchos años han luchado por ser reconocidos como trabajadores en la búsqueda del acceso al goce y disfrute de sus derechos laborales, mismos que han sido pisoteados derivado de la exclusión constitucional que sufren, y que hasta el día de hoy sigue violentando el principio de igualdad jurídica y de no exclusión que debería abrazarlos, por el hecho de compartir la condición de seres humanos, y de trabajadores.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios jurisprudenciales. El primero de ellos en 1993 donde el Tribunal Supremo falló que “policías municipales y judiciales del Estado de México (...) su relación jurídica es

---

<sup>18</sup> García Ramírez, Sergio, Uribe Vargas Erika, (2014) Derechos de los Servidores Públicos, UNAM, México, D.F. p. 46. <Recuperado de: <http://www.inap.mx/portal/images/pdf/book/derechoservpu.pdf>.> [16 de julio de 2017]

de naturaleza administrativa”. Y en 2011 a través del cual se dejó clara la postura anterior al excluir a los miembros de las instituciones policiales de recibir el pago de las Indemnizaciones contempladas en la Ley Federal del Trabajo en caso de ser dados de baja. Desechando a últimas fechas un amparo promovido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos para declarar inconstitucional un ordenamiento que prohibía a los policías del Estado de Tlaxcala asociarse.

Por lo anterior y toda vez que la relación que existe entre el Estado y los miembros de las Instituciones Policiales es considerada de naturaleza administrativa, los policías son privados de sus derechos laborales como una jornada de 8 horas, estando sujetos a horarios considerados inhumanos para el resto de los trabajadores, la reincorporación al servicio en caso de un despido injustificado -no obstante de haberlos acreditado- (exclusión que se encuentra consagrada en la fracción XIV del apartado B del artículo 123), un salario digno, derechos escalafonarios, entre otros ya que sus condiciones generales de trabajo quedan al arbitrio de los intereses de sus superiores, sin tener tampoco la posibilidad de exigir el respeto o mejoramiento de dichas condiciones por no tener reconocido el derecho de asociación contemplado incluso en Tratados Internacionales que forman parte del Bloque Constitucional Nacional.

Un ejemplo muy claro de lo anterior es la recomendación que deriva del expediente 16/2016 emitida por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en el mes de diciembre del año 2016, a través de la cual se establece que los policías de investigación adscritos a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México no gozan de condiciones generales mínimas y dignas de trabajo como condiciones de seguridad e higiene dignas, descanso proporcional a la jornada de trabajo, limitación de la jornada laboral a ocho horas diarias así como de las actividades propias del cargo, salario remunerador y en igualdad de condiciones, otorgamiento de prestaciones: estímulos, vacaciones, aguinaldo y licencias, capacitación, adiestramiento y profesionalización de acuerdo a las actividades que desempeñan,

igualdad y no discriminación con perspectiva de género y el derecho a vivir libre de violencia laboral.

No obstante de haberse hecho dicha recomendación y de que, en su momento el titular de la dependencia se comprometió a acatar la recomendación hasta la fecha ni siquiera se ha cumplido con el diagnóstico que la Comisión ordenó realizar dentro de los ciento veinte días siguientes a la emisión de la misma por lo que los policías siguen desempeñando sus labores en jornadas inhumanas y bajo condiciones deplorables, sin percibir un salario digno a cambio de la prestación de sus servicios ni prestaciones que les permitan tener acceso a una vida digna<sup>19</sup>.

No obstante este no es el único caso derivado del cual se han hecho recomendaciones a instituciones policiales del país, estados como Tlaxcala<sup>20</sup> y otros más han sido objeto de recomendaciones por parte de las Comisiones locales protectoras de los derechos humanos, sin embargo, por el hecho de que los policías están excluidos de sus derechos laborales, en todo el país las corporaciones siguen violentando sus derechos y condiciones de trabajo.

32

Los policías deben gozar de los derechos laborales que contempla la constitución porque son trabajadores y porque actualmente no se les están respetando sus derechos.

#### **IV. Los derechos laborales de los miembros de las Instituciones Policiales desde la perspectiva del Constructivismo jurídico.**

El constructivismo jurídico es la teoría metodológica del derecho que propone la construcción de la norma a partir de la realidad social pero que también tiene la finalidad de generar consecuencias psicosociales que permitan una mejoría en las

---

<sup>19</sup> Roldan, Nayeli (2017), Procuraduría de CDMX incumple recomendación de la CDHDF y (todavía) viola derechos de policías en *Revista Animal Político*. Recuperado de <http://www.animalpolitico.com/2017/08/procuraduria-cdmx-viola-derechos/> [26 de agosto de 2017]

<sup>20</sup> Reyes, Juan Pablo (2016), SCJN no aprueba sindicato de policías, respalda a SSP-Tlaxcala en *Periódico Digital Excelsior*. Recuperado de: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/05/13/1092330> [28 de agosto de 2017]



relaciones humanas. Esta teoría actualizada por el doctrinario Enrique Cáceres Nieto, quien sostiene que “ninguna investigación comienza por los resultados, estos tienen su génesis en algunas conjeturas, cuya refutación o confirmación constituyen su objeto principal”.

Es la interacción de la complementación del enfoque del normativismo y el enfoque psicologista a través del cual se comprende el papel del derecho en la construcción social de la realidad.<sup>21</sup>

En el caso que nos ocupa hay diversos hechos sociales que han dado origen a la propuesta del reconocimiento de los derechos laborales a favor de los miembros de las instituciones policiales como lo son, diversas recomendaciones de las comisiones locales de derechos humanos, movimientos sociales conformados por policías y el descontento evidente de este sector de la sociedad y del servicio público excluido. Las principales demandas han sido condiciones generales mínimas y dignas de trabajo como condiciones de seguridad e higiene, dignas, descanso proporcional a la jornada de trabajo, limitación de la jornada laboral a ocho horas diarias así como de las actividades propias del cargo, salario remunerador y en igualdad de condiciones, otorgamiento de prestaciones: estímulos, vacaciones, aguinaldo y licencias, capacitación, adiestramiento y profesionalización de acuerdo a las actividades que desempeñan, igualdad y no discriminación con perspectiva de género y el derecho a vivir libre de violencia laboral.

33

A nivel nacional, los representantes de los partidos políticos más importantes de nuestro país han hecho diversas propuestas. Es necesario que la propuesta se genere a un nivel constitucional, ya que actualmente es la propia constitución la que excluye a los policías de los derechos laborales, o bien se elimine el apartado de exclusión.

---

<sup>21</sup> Cáceres Nieto, Enrique (s.f.) *Psicología y constructivismo jurídico: apuntes para una transición paradigmática interdisciplinaria*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/359/3.pdf> [2 de septiembre de 2017]

Cómo se mencionó el derecho de asociación a través de sindicatos y el ejercicio de derecho a huelga son los puntos centrales de discusión en las reformas, sin embargo no se ha terminado de sustentar la limitación que los legisladores involucrados tratan de imponer al ejercicio de estos derechos.

Cabe mencionar que la metodología del constructivismo jurídico tal y como la propone el Doctor Enrique Cáceres Nieto, consiste en analizar el planteamiento del problema y construir un esquema de percepción que puede tener dos vertientes, la diacrónica y la sincrónica, a través de la cual se genere una percepción desde un punto de partida que de origen a un resultado que genere un insumo representado a través de una afirmación legislativa con un carácter vinculativo que modifique la conducta psicosocial.

El primer tipo de percepción se aplica cuando el objeto de estudio es considerado de manera evolutiva y dinámica y el segundo analiza un objeto estático<sup>22</sup>, en este sentido los derechos laborales pueden verse desde las dos perspectivas, ya que si bien es cierto las condiciones generales de trabajo mantienen estática en su aplicabilidad como derechos laborales de los cuales cualquier persona que preste un servicio personal, subordinado, mediante el pago de un salario, la perspectiva social de aplicabilidad de las mismas ha ido en evolución durante los últimos años derivado de la perspectiva constitucional e internacional a la cual se le ha dado publicidad posterior a la reforma constitucional del año 2011, no obstante la situación del reconocimiento de los derechos laborales de los policías es estática.

34

Esta percepción, está directamente relacionada con el análisis del estado cosas, que no se refiere propiamente al *status quo* de la situación que origina el planteamiento del problema, sino a las fotografías sociales tomadas a través del tiempo.

Retomando el ejemplo de la recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, la resolución no vinculante no ha logrado

---

<sup>22</sup> Ibidem

surtir sus efectos en contra de la exclusión constitucional de los policías al goce y disfrute de sus derechos laborales, por lo que no existe evolución pese a la emisión y publicidad de las observación del ombdusman de la entidad capital, por lo que si pudiéramos reproducir en imágenes el antes y después de la situación sobre las condiciones generales de trabajo de muchos policías del país, representados por los servidores públicos de la policía de investigación adscritos a la Procuraduría General de la Ciudad de México, en protesta por sus derechos, intentado ser liberados de su exclusión por la Comisión de Derechos Humanos Local, las imágenes reproducidas serían idénticas al no haber un cambio en el respeto de sus derechos. Otro fundamento de la necesidad de que la reforma se haga a nivel constitucional.

Insistiendo que no sólo los servidores públicos a cargo de la seguridad de la Ciudad de México han alzado la voz en la búsqueda del reconocimiento de condiciones dignas de trabajo, sino que estado como Tlaxcala, Quintana Roo, entre otros, han intentado que se les reconozca como trabajadores, con los mismos resultados, por lo que las fotografías del estado de cosas son imágenes similares tomadas por las comisiones locales, forzadas a permanecer de esa manera por el criterio reiterativo del vínculo administrativo que de manera reafirmante ha sido bandera de los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como se ha visto con anterioridad.

35

Existen dos visiones divididas en tres pasos para la construcción de una norma, o de una reforma que pueda tender a modificar la conducta psicosocial: a) Punto de partida, b) Interpretación y c) Resultado.

Esto, que Enrique Cáceres denomina *type-texto-token*<sup>23</sup>, se relaciona con las dos posturas y modos de interpretación que por un lado tienen los policías que defienden su derecho a ser reconocido como trabajadores, y que por el otro lado el poder judicial<sup>24</sup> en ejercicio de sus funciones legislativas interpreta, contrarrestando la lucha

---

<sup>23</sup> *Ibidem*

<sup>24</sup> Resulta importante mencionar que tampoco la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su carácter de Tribunal de Justicia Supremo de nuestro país se ha preocupado por hacer un verdadero análisis para determinar la inconstitucionalidad de la exclusión constitucional que existe en contra de los miembros de las instituciones policiales, y que a pesar de la recurrente protesta por parte de las diferentes comisiones de derechos humanos a determinado seguir defendiendo las graves violaciones a los derechos humanos y laborales que sufren los policías con motivo de esta discriminación constitucional.

social de los miembros de las instituciones policiales, lo que puede representarse en una pelea de los ombudsmen locales en contra de la Suprema Corte, esta última que, con el pretexto de la salvaguarda del interés común y la protección de la función pública de la seguridad nacional, vulnera y reitera la exclusión de miembros de instituciones policiales en el ejercicio de sus derechos laborales.

Lo anterior produce dos esquemas de percepción, el primero a favor de los policías como “trabajadores del estado” y el segundo como servidores públicos con un vínculo administrativo con el estado, lo que ha producido un *paradigma*<sup>25</sup> en contra de estos sujetos.

Los partidos políticos se han abstenido de hacer un estudio totalmente a favor del reconocimiento de los derechos laborales de los policías que de manera lógica sustente sus proposiciones restrictivas, si bien es cierto que uno de los derechos más controvertidos en su aceptación es el derecho a huelga, y que no es conveniente utilizar el derecho comparado para justificar su regulación a favor de los miembros de las instituciones policiales en México, no ha habido experimentos sociales o análisis psicológicos que comprueben las hipótesis de un posible movimiento armado por parte de los policías en ejercicio de este derecho, ya que ni siquiera se les ha dado la oportunidad de luchar por sus derecho y las recomendaciones y los casos aislados de denuncia colectiva no han fructificado ni siquiera por las principales instituciones de justicia derivado de la represión de los mandos superiores.

36

Si no han hecho una manifestación ahora que se está vulnerando los principios de la Seguridad Pública<sup>26</sup>, ¿qué motivara a que lo hagan si se les reconoce sus derechos laborales?

---

<sup>25</sup> Cuando Enrique Cáceres se refiere a los paradigmas, menciona que es una “suposición de la realidad”, la cual en el tema que se desarrolla es evidente que se trata de una teoría caótica sobre la insurrección de los miembros de las instituciones policiales que pudiera derivar si se reconoce su derecho a la huelga y al sindicalismo, y que como se verá se encuentra reflejada en algunas propuestas de reforma constitucional por parte de algunos partidos políticos. Teoría que desde luego, no está comprobada.

<sup>26</sup> El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que la seguridad pública deberá regirse por los principios de *legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la misma*, no obstante resulta evidente que por lo menos el último elemento se está pasando por alto ya que ni siquiera se realiza a favor de los propios operadores de la seguridad pública.

Los policías no sólo son servidores públicos, sino que son trabajadores que prestan un servicio personal, subordinado y mediante el pago de un salario a favor de un patrón con características particulares, como es el estado, sin embargo el reconocimiento de su calidad como trabajadores para el goce de sus derechos laborales, resulta indispensable, ya que entre la exclusión del apartado B del artículo 123 constitucional y el propio artículo 1 existe una gran contradicción, así como de lo que establece el bloque constitucional en distintos tratados como la Convención Americana de Derechos Humanos que dispone en su primer artículo que: *1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.*<sup>27</sup>

37

Por lo que, vulnerar y no reconocer sus derechos resulta anticonstitucional y genera violencia en contra de este sector de la población, y aunque se trata de proteger la seguridad nacional de la ciudadanía, actualmente los derechos humanos no velan únicamente por el bien común, sino también por la dignidad humana, la cual se ve vulnerada en contra de los miembros de las instituciones policiales quienes se encuentran en estado de indefensión derivado de la exclusión constitucional y de la imposibilidad derivada de esta última de poder exigir el reconocimiento de sus derechos laborales.

Sin embargo no hay una explicación o “*explanans*”<sup>28</sup>, que justifique la construcción de las propuestas de reforma que se aferran a limitar el ejercicio de los derechos laborales de los policías, tampoco se ha utilizado la comparación internacional para corroborar la viabilidad del sindicalismo, el cual como en algunos

---

<sup>27</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, (1969). Recuperado de: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm) [16 de julio de 2017]

<sup>28</sup> Como lo menciona Enrique Cáceres.

países de Europa como España o Alemania, o en América en países como Argentina el sindicalismo a favor de las policías<sup>29</sup> ha funcionado.

Existen diversas propuestas de reforma donde se ha planteado el problema de la exclusión de los miembros de las instituciones policiales. Las iniciativas se han enfocado principalmente a la prohibición de los sujetos objeto del presente estudio a ser reinstalados en su trabajo, incluso cuando se haya demostrado que la separación del mismo haya devenido de una causa injustificada como lo establece la Constitución.

Derivado de la reforma constitucional que propone la construcción de un Sistema Nacional Anticorrupción han surgido varias iniciativas que advierten el reconocimiento y la suspensión de la exclusión que los sujetos mencionados en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 constitucional sufren.

El pasado 14 de diciembre de 2016 mientras se celebró la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, la cual fue presidida por el Comisionado Nacional de Seguridad Mtro. Renato Sales Heredia y el Comisionado General Mtro. Manelich Castilla Craviotto, fue aprobado el proyecto de iniciativa que busca reformar el segundo párrafo de la fracción XIII, Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual queda impedida la reinstalación de policías, peritos o agentes del Ministerio Público, sin embargo nada se ha comentado respecto del respeto del resto de sus derechos.<sup>30</sup>

38

Aunado a lo anterior, existen diversas iniciativas de reforma. Algunas, propuestas por diversos grupos parlamentarios proponen dejar de excluir a los miembros de las instituciones policiales de los derechos laborales que prevé el artículo 123 constitucional, proponiendo que se adicione un apartado C al artículo 123. Otras

---

<sup>29</sup> Vargas Morgado, Javier (s.f.), *Servidores excluidos del apartado B del artículo 123*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2458/45.pdf> [31 de julio de 2017]

<sup>30</sup> Secretaría General de Gobierno, (s.f.) Concluyó proyecto de Reforma Constitucional para eliminar el trato discriminatorio hacia peritos, ministerios públicos y policías, Ciudad de México, México el <https://www.gob.mx/segob/prensa/cns-concluyo-proyecto-de-reforma-constitucional-para-eliminar-el-trato-discriminatorio-hacia-peritos-ministerios-publicos-y-policias> .[1 de septiembre de 2017]

propuestas de iniciativa de reforma proponen la derogación de apartado B del artículo 123, sin embargo continúa previendo un tratamiento especial de los sujetos actualmente excluidos de sus derechos laborales. Y otras más proponen un tratamiento igual de estos sujetos, es decir que las relaciones laborales se rijan bajo el esquema de goce y disfrute de los derechos laborales que prevé la Constitución.

## **V. Conclusiones**

**PRIMERA.-** La lucha por el respeto, protección y realización de los derechos humanos surge de una tendencia de la comunidad internacional que específicamente en Latinoamérica intenta comprometer a los estados del continente a buscar garantizar el goce y disfrute de los derechos humanos a favor de todas las personas. Por su parte los estados miembros han hecho modificaciones internas para poder ofrecer a la población medios que estén a su alcance para lograr su objetivo; no obstante siguen habiendo impedimentos para poder lograr el objetivo de manera total.

39

**SEGUNDA.-** El derecho del trabajo se debe de conceptualizar a partir de la clasificación a la que pertenece, es decir, desde los derechos económicos, sociales y culturales, por lo que resulta fundado denominar a un derecho humano como lo es el trabajo, sólo como derecho al trabajo, y a los beneficios que surgen del mismo como derechos laborales.

**TERCERA.-** Derivado de los nuevos mecanismos instituidos por el estado mexicano a partir de la reforma constitucional de 2011, donde se amplió la protección a los derechos humanos y el catálogo de los derechos fundamentales en México, los miembros de las instituciones policiales han intentado acceder al goce y disfrute de los beneficios que deberían tener como trabajadores, sin que hasta el día de hoy se haya logrado cumplir su objetivo, toda vez que la relación que existe entre ellos y el estado sigue siendo considerada de carácter administrativa y no laboral a pesar de cumplir con todos los elementos de esta última.

**CUARTA.-** Lo cierto es que existe una necesidad de proteger, respetar y realizar los derechos laborales de los miembros de las instituciones policiales y dejar a un lado la incongruencia y la violencia en contra de la dignidad de estas personas. Lo que también resultará necesario al momento de lograr ese reconocimiento será tomar en cuenta las condiciones específicas de aquellos que prestan sus servicios en relación con la seguridad pública y darle un tratamiento especial, sin embargo coartar o impedir el ejercicio de un derecho de asociación o de huelga no será necesario si se crean mecanismos jurídicos que conforme a la teoría del constructivismo jurídico sugieran a los ahora afectados tomar las medidas necesarias para que en el ejercicio de sus derechos no se descuide la seguridad nacional.



## FUENTES DE CONSULTA

### Doctrina

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2016), *Derecho humano al trabajo y derechos humanos en el trabajo*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Ciudad de México, México. Recuperado de: <<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/15-DH-trabajo.pdf>> (Libro electrónico)

García Ramírez, Sergio; Uribe Vargas, Erika, (2014) *Derechos de los Servidores Públicos*, UNAM, México, D.F. p. 46. Recuperado de: <<http://www.inap.mx/portal/images/pdf/book/derechoservpu.pdf>> (Libro electrónico)

Pacheco Vázquez, Claudio, (2015), *Lineamientos Editoriales para la Facultad de Derecho UNAM*, Consejo General Editorial de la Facultad de Derecho, México, D.F. Recuperado de: <<http://www.derecho.unam.mx/investigacion/Criterios-Editoriales.pdf>> (Libro electrónico)

41

Reynoso Catillo, Carlos (2015) *Los Derechos Humanos Laborales*, Tirant Lo Blanch, México, D.F., México. (Libro)

Bernal Ballesteros, María José, (2015) *Luces y Sombras del Ombdusman, un estudio comparado entre México y España*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Toluca, México. (Libro)

### Revistas Electrónicas

Cáceres Nieto, Enrique (s.f.) *Psicología y constructivismo jurídico: apuntes para una transición paradigmática interdisciplinaria*. Recuperado de: <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/359/3.pdf>>

Pérez Cázares, Martín Eduardo. (2011), *La protección socio jurídica laboral de los policías en México*, Revista jurídica Jalisciense Número 43, p. 126. Recuperado de: <<http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/jurjal/jurjal01/123.pdf> >

Vargas Morgado, Javier (s.f.), *Servidores excluidos del apartado B del artículo 123*. Recuperado de: <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2458/45.pdf>>

### **Referencias Legislativas**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2017). Recuperado de: <[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf)>

Convención Americana sobre Derechos Humanos, (1969). Recuperado de: <[https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)>

42

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (1988) Recuperado de: <<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>>

Ley de Seguridad del Estado de México (2017). Recuperado de <<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig015.pdf>>

### **Referencias Hemerográficas**

Reyes, Juan Pablo, SCJN no aprueba sindicato de policías en Periódico Digital Excelsior, respalda a SSP-Tlaxcala. México, Tlaxcala, 12 de mayo de 2016. Recuperado de: <<http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/05/13/1092330>>

Roldan, Nayeli, Procuraduría de CDMX incumple recomendación de la CDHDF y (todavía) viola derechos de policías en Revista Animal Político, México, Ciudad de

México, 3 de agosto de 2017. Recuperado de <<http://www.animalpolitico.com/2017/08/procuraduria-cdmx-viola-derechos/>>

Secretaría General de Gobierno, (s.f.) *Concluyó proyecto de Reforma Constitucional para eliminar el trato discriminatorio hacia peritos, ministerios públicos y policías*, Ciudad de México, México Recuperado de: <[e/https://www.gob.mx/segob/prensa/cns-concluyo-proyecto-de-reforma-constitucional-para-eliminar-el-trato-discriminatorio-hacia-peritos-ministerios-publicos-y-policias](https://www.gob.mx/segob/prensa/cns-concluyo-proyecto-de-reforma-constitucional-para-eliminar-el-trato-discriminatorio-hacia-peritos-ministerios-publicos-y-policias)>

### **Criterios Jurisprudenciales**

Registro: 181277, Responsabilidad administrativa de los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública del Estado de México. se regula por la Ley de Seguridad Pública preventiva estatal y por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de esa entidad, según el tipo de falta;  
Tesis: 2a./J. 75/2004; Novena Época; t. XIX, Junio de 2004